

Ciudad de México a, 13 de febrero de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

**Los que suscriben DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO,** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, y **LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA,** integrante del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ALCALDÍA TLALPAN, PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SISTEMA DE AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN Y LLEVAN A CABO DIVERSAS ACCIONES RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3155, COLONIA VERGEL COAPA, EN LA ALCALDÍA TLALPAN; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. El pasado día 10 de enero, el pleno del Congreso de la ciudad de México, aprobó punto de acuerdo promovido por la diputada Xóchitl Bravo Espinosa, a través del cual se exhortó al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), Carlos Alberto Ulloa Pérez, para que informe si existe algún permiso o solicitud para la obra en el predio ubicado en canal de Miramontes número 3155, Colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan y en caso de que exista, realice una mesa de

trabajo con la ciudadanía para informar los alcances del dictamen de impacto urbano.

2. Al día de hoy no tenemos respuesta, toda vez que Secretario de la Ulloa Pérez, está más ocupado en buscar ser el candidato para la demarcación Tlalpan, que atender los asuntos de la Secretaría a su responsabilidad. En Tlalpan, los vecinos de la Colonia Vergel Coapa siguen esperando la respuesta por parte del Secretario, que se le realice por escrito.
3. También ha sido omiso el Secretario en informar si existe algún permiso o solicitud para esta obra, si existe algún polígono de actuación en ese predio; así mismo, no ha informado sobre los certificados de uso de suelo que expidió, conforme a sus facultades y competencias como Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.
4. El Secretario debe una explicación de la actuación de su Secretaría en este asunto y está guardando silencio. ¿No será que hay intereses ocultos del gobierno de morena en este proyecto? ¿ No será que tendrán un acuerdo en lo obscuro?
5. Caso contrario a las acciones realizadas por la alcaldesa Alfa Eliana González Magallanes, que en una asamblea informativa, se presentó con las y los vecinos de la Colonia Vergel Coapa y 41 colonias aledañas y les informó de la OPINIÓN NO FAVORABLE de la alcaldía al cambio de uso de suelo del predio. Es decir, esta licencia de obra no será autorizada por la alcaldía Tlalpan.
6. Ante esta manifestación de la alcaldesa González Magallanes, el apoderado legal del BANCO ACTINVER comunicó a la Mesa Directiva de este Congreso que se desiste de la iniciativa ciudadana para modificar el uso de suelo en canal de Miramontes número 3155, Colonia Vergel Coapa; por lo que no habrá construcción, sin duda alguna la desinformación afecta los procedimientos.

## PROBLEMÁTICA

La alcaldía Tlalpan rechazó cambiar el uso de suelo del predio ubicado en Eje 1 Oriente, Canal de Miramontes 3155, colonia Vergel Coapa, en el que se pretendía construir un complejo habitacional de más de mil departamentos, el cual agravaría la situación del suministro de agua, tránsito, servicios básicos, entre otros aspectos que colapsarían la zona.

Por el contrario, se apuesta por mantener acciones sostenibles que hagan posible la convivencia entre el medio ambiente, la sociedad y la economía, sin que ello represente pasar por encima de los derechos del otro para beneficiar a un solo sector.

Ante las manifestaciones en contra de la obra por parte de las vecinas y vecinos, la persona moral denominada "Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver", ingresó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso capitalino, el desistimiento respecto al trámite de modificación de uso de suelo.

Celebramos que la cuestionada licencia de obra no pase frast track como en la administración de la ex alcaldesa Patricia Aceves en Tlalpan, desde Acción Nacional estaremos del lado de la Ley y sobre todo de las y los vecinos.

Ante la preocupación que generaron los rumores entre la población, coincidimos con la autoridades de la alcaldía Tlalpan que desde el inicio de esta administración no se ha autorizado ninguna obra que pueda causar un daño irreparable a la calidad de vida de los tlalpanenses.

Por el contrario, se apuesta por mantener acciones sostenibles que haga posible la convivencia entre el medio ambiente, la sociedad y la economía, sin que ello represente pasar por encima de los derechos del otro para beneficiar a un solo sector.

Y como le señalamos en párrafos anteriores en una asamblea informativa, donde estuvo presente la alcaldesa Alfa González Magallanes, vecinas y vecinos de 41 colonias aledañas a este predio, se informó que el 15 de enero de 2023, la Alcaldía envió a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, el posicionamiento de la demarcación, donde se da a conocer la opinión desfavorable respecto al decreto publicado el 13 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que pretendía asignar la zonificación HM 25/40/Z, es decir habitacional mixto, al predio donde se encontraba el Bazar Coapa.

Asimismo, la persona moral denominada "Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver", ingresó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso capitalino, el desistimiento respecto al trámite de modificación de uso de suelo.

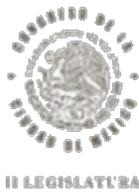
Por lo anterior, nos satisface que la Alcaldía Tlalpan reitere su compromiso con la gente para encontrar las mejores soluciones y enfatizó que obras como las del Vergel Coapa nunca estarán autorizadas porque va en detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta licencia de obra no pasará en la alcaldía Tlalpan. La desinformación afecta los procedimientos, nosotros siempre estaremos del lado de la Ley y de las y los vecinos".

## CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y/O LEGAL

**PRIMERO.-** En nuestra legislación, el artículo primero, tercer párrafo de la Constitución Mexicana, establece el principio de progresividad, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)"

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 60, numeral 1, primer párrafo, garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resilientes que procure el interés público y combata la corrupción.

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad,

continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

#### D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**TERCERO.-** Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.



CUARTO.- Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso

**TERCERO.-** Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

**CUARTO.-** Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARTI BATRES GUADARRAMA PARA QUE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AUTORIZADAS EN ESTE GOBIERNO, SEAN EJECUTADAS DE MANERA INMEDIATA TANTO EN LA ALCALDIA DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, ASÍ COMO ESTIMULE EL CRECIMIENTO CON PROYECTOS DE DESARROLLO MODERNOS, TECNOLÓGICOS, ECONÓMICOS Y SUSTENTABLES QUE GENEREN EMPLEOS Y POTENCIEN EL DESARROLLO DE AMBAS DEMARCACIONES.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARIA DE MOVILIDAD, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS, INSTALEN MESAS DE TRABAJO PÚBLICAS CON LAS Y LOS ADMINISTRADORES Y COPACOS DE LA ZONA COLINDANTE AL PREDIO UBICADO EN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3155, COLONIA VERGEL COAPA, CON EL FIN DE QUE SE PUEDAN DISIPAR LAS DUDAS CIUDADANAS, CONOZCAN DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO QUE SE PRETENDÍA REALIZAR, ASÍ COMO DE LAS MANIFESTACIONES DE OBRA, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO.

**TERCERO.-** SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE IMPACTO ÚNICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES

INFORME A ESTA SOBERANÍA LOS TRÁMITES SOLICITADOS E INGRESADOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3155, COLONIA VERGEL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN.

**CUARTO.-** SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES INFORME A ESTA SOBERANÍA PORQUÉ SE ENCUENTRA ASEGURADO EL INMUEBLE UBICADO EN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3155, COLONIA VERGEL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN.

**QUINTO.-** SE EXHORTA A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA, PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO VINCULE A PROCESO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES QUE NO PERMITIERON QUE EL DESARROLLADOR DEL PREDIO UBICADO EN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3155, COLONIA VERGEL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, REALIZARÁ EL TRASLADO AL VIVERO NEZAHUALCÓYOTL DE LOS ÁRBOLES BANQUEADOS Y ARPILLADOS QUE SE ENCONTRABAN AL INTERIOR DEL PREDIO DEL PROYECTO, YA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SEDEMA EMITIÓ EL ACUERDO SEDEMA/DGIVA/00576/2024 DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE ORDENO RETIRAR PROVISIONALMENTE LOS SELLOS DE CLAUSURA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS Y ACCIONES NECESARIOS QUE LOGRARAN CULMINAR EL TRASPLANTE DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS LOCALIZADOS AL INTERIOR DEL PREDIO CITADO, HECHOS QUE SE DEBEN INVESTIGAR POR VIOLENTAR Y ACTUAR EN DESACATO A LA ORDEN DE LA SEDEMA E INCURRIR EN ECOCIDIO

**ATENTAMENTE**



DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ  
UREÑA



DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ  
CAMACHO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de febrero de 2024.